

**REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE MEDIADORES DE LA INSTITUCIÓN DE  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INMOBILIARIOS.  
APIMA.**

**Artículo 1º.-** El Consejo Rector de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España (en adelante, el Consejo), en cumplimiento de las funciones encomendadas por las letras g), h), y k) del artículo 20 de los Estatutos Generales de la profesión aprobados por el RD 1294/2007 de 28 de septiembre en acuerdo adoptado el 18 de octubre de 2013, y a los efectos de **dotar de un reglamento a la Institución de Solución de Conflictos Inmobiliarios (APIMA) desarrollada en el Consejo**, y mediante el mismo proceder a la creación de el denominado **Registro General de Mediadores** (en lo sucesivo, también **RGM**), de conformidad con la responsabilidad del Consejo de colaborar y cooperar activamente con los consumidores, usuarios y con la sociedad en general. Para ello contará con los profesionales agentes de la propiedad inmobiliaria especializados en Mediación que forman parte del citado colectivo y promoverá su actuación para facilitar la resolución de los conflictos que puedan surgir en el ámbito de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles, y especialmente en materia inmobiliaria, y colaborando con la Administración en la medida que resulte necesario, según dispone el artículo 9.Letra m), de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

**Artículo 2º.-** El RGM se constituye como un servicio del Consejo General y de su Institución de Mediación de Solución de Conflictos Inmobiliarios, para todos los agentes colegiados de la propiedad inmobiliaria que reuniendo los requisitos legales se hallen incluidos en las listas oficiales de sus respectivos Colegios como mediadores, y de aquellos colegiados que aunque sus colegios no cuenten con esta especialidad y lista oficial, decidan acceder directamente al RGM por reunir los requisitos establecidos.

Además el Registro General de Mediadores (RGM) se constituye como un órgano de conocimiento, control, ordenación, publicidad y formación de los mediadores inscritos en él.

Lo dispuesto en el presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de las competencias que asisten a los Colegios Oficiales en la confección de sus listas de mediadores, en el caso de que actúen institucionalmente en este ámbito de especialización con profesionales adscritos.

**Artículo 3º.-** Los fines del **RGM** son los siguientes:

- a)** El Consejo como Institución de Mediación llevará el censo y registro de todos los Mediadores que reuniendo los requisitos exigidos se incorporen al mismo, por las listas de los respectivos colegios o de forma individual.
- b)** Mejorar la formación y cualificación de los agentes colegiados de la propiedad inmobiliaria en su condición de mediadores, facilitando el acceso a esta actividad impartiendo la formación específica para su ejercicio.
- c)** Elaborar la lista de Mediadores que pudieran ser requeridos para cualquier asunto judicial o extrajudicial, así como para acceder a los demás turnos oficiales de colaboración con las administraciones públicas y los Tribunales de Justicia.

- d)** Difundir y promover ante la opinión pública, consumidores y usuarios, las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia y los medios de comunicación las garantías inherentes a la colegiación cuando el agente de la propiedad inmobiliaria interviene profesionalmente como mediador.
- e)** Propiciar un nuevo régimen legal o mejora del mismo de la mediación especializada en la actividad inmobiliaria, promoviendo la formación e incorporación de los agentes colegiados de la propiedad inmobiliaria a este sector de especialización en los que actualmente no participan.
- f)** Proteger la actividad mediadora de los agentes colegiados de la propiedad inmobiliaria frente a cualquier acto contrario a la libre competencia.
- g)** Recibir y elaborar la información sobre la mediación para la mejor aplicación y desarrollo de esta actividad.
- h)** Cualquier otra que se establezca legalmente o en el seno de la institución.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de los fines anteriores, el Consejo mediante la Institución de Mediación y de conformidad con lo establecido en el RGM, podrá:

- a)** Expedir carnés, sellos, certificados, diplomas, así como cualquier otro elemento, medio o soporte identificativo que acrediten la condición de mediador.
- b)** Crear un fondo bibliográfico e informativo de publicaciones sobre la mediación para la resolución de conflictos, especialmente de naturaleza inmobiliaria.
- c)** Organizar cursos, masters, jornadas y seminarios de formación, así como la actualización de conocimientos y prácticas sobre la mediación y que contribuyan al acceso de la actividad mediadora de los colegiados.
- d)** Organizar Congresos abiertos para promover el debate sobre la actividad de la mediación.
- e)** Proponer a los Colegios la convergencia de las normas reguladoras de las listas colegiales de mediadores, facilitando en todo caso la colaboración con estos.
- f)** Proponer a los integrantes del RGM de la Institución APIMA la adopción de unos procedimientos de actuación comunes para todos ellos, a fin de buscar especialmente la excelencia profesional y la creación progresiva de una imagen común de la mediación especializada a favor de los miembros de la institución, principalmente ante los consumidores y usuarios, las administraciones públicas y los Tribunales de Justicia.

**Artículo 5º.-** Para acceder al ingreso en el RGM de APIMA, será necesario ser agente colegiado de la propiedad inmobiliaria y cumplir los requisitos exigidos por en la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles; y en la siguiente forma:

- Mediante certificación expedida por el Colegio Territorial correspondiente o estar incluido en las listas de mediadores elaboradas anualmente por los Colegios Territoriales de los Mediadores acreditados inscritos en el referido colegio.
- Mediante solicitud aportando al Consejo como Institución de Mediación la titulación o habilitación requerida, obtenida mediante la formación especializada impartida por institución acreditada.
- Aquellos agentes de la propiedad inmobiliaria colegiados que no cuenten con la formación específica y deseen acceder al RGM, podrán realizar los cursos de formación especializada que en su caso organice la Institución APIMA y el RGM, y una vez realizados podrán inscribirse en este registro de mediadores.
- Los Mediadores inscritos en el RGM deberán tener, al menos el sello y carné identificativo elaborado por la institución que se expedirá a la inscripción de estos una vez abonado su coste. Todo ello para mantener una imagen homogénea de los mediadores inscritos en esta institución, sin perjuicio de que voluntariamente soliciten otros elementos o soportes identificativos de la actividad mediadora.

El Consejo o la institución podrá solicitar, en el mes de enero de cada año, dichas listas de mediadores a los Colegios Territoriales, actualizando anualmente el listado del RGM-APIMA.

Por otra parte la/el Secretaria/o del Consejo llevará el libro de registro y censo de mediadores, donde se anotaran las vicisitudes de cada mediador y podrá otorgarles un número de registro o identificación como Mediador.

**Artículo 6º.-** El RGM-APIMA, estará dirigido por un Consejero o Vocal del Consejo Rector, o bien por un Presidente de COAPI designado por el Consejo Rector. El Director del RGM tendrá a su disposición los medios humanos y materiales del Consejo General y, sin perjuicio de su autonomía en el cumplimiento de su cargo, ejecutará las indicaciones de la Institución y del Consejo Rector. Podrá también establecerse una comisión de asesores o de trabajo para el más adecuado desarrollo del RGM y de la institución mediadora.

**Artículo 7º.-** La pertenencia al RGM será gratuita para todos aquellos Mediadores que estén incluidos en el mismo. No lo serán los medios o soportes de identificación para el ejercicio de la actividad del mediador, ni de los servicios que al efecto se desarrollen por el Consejo como Institución de Mediación, que tendrán el coste que se determine para cada caso o acción.

**Artículo 8º.-** El RGM atenderá las solicitudes de designación que le dirijan instituciones públicas y privadas, cumpliendo en todo caso el encargo de las mismas.

La operativa general a seguir, será la de remitirse al listado del Colegio donde radique el domicilio de las partes en conflicto para designar al Mediador, y este seguirá las normas del colegio al que pertenece y a las aprobadas por el RGM.

En el caso de que el Colegio territorial no tenga lista de especialistas mediadores o no las hubiera remitido al Consejo como Institución de Mediación, esta designará al Mediador inscrito en el RGM que radique en la zona más cercana del territorio nacional donde se encuentran las partes en conflicto, y seguirá las normas aprobadas por el RGM.

En el supuesto de que sea solicitada por cualquier tercero la designación al RGM-APIMA y al Colegio profesional territorial de las partes en conflicto, se designará al Mediador adscrito al y por el Colegio territorial, en el supuesto de que el colegio correspondiente no cuente con tal servicio de especialistas, lo designará directamente el RGM.

Anualmente, en la primera reunión del Consejo Rector y en su actuación como Institución de Mediación, se realizará un sorteo en el que se extraerán tres letras, que determinarán el orden de nombramiento de mediadores en caso necesario.

**Artículo 9º.-** El Consejo como Institución de Mediación desarrollará el presente Reglamento dentro de los fines propuestos en el mismo y adoptará las decisiones oportunas para su buen funcionamiento informando sobre los acuerdos adoptados a los Colegios territoriales.

**Artículo 10º.-** El Consejo como Institución de Mediación informará a los colegiados inscritos en el RGM sobre todos los asuntos que sean de interés para la actividad mediadora de los mismos.

**Disposición Final.-** El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su aprobación.